



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00479-00. CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA - JOSÉ DANIEL MAYA LÓPEZ vs
MERCEDES MAYA GARCÍA, CARLOS ALBERTO MAYA GARCÍA e INÉS CECILIA MAYA GARCÍA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.

Auxiliar Judicial

Auto No. 2060

Radicado: 760013110010-2022-00479-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto, el extremo a actor informa sobre las resultados de la notificación por aviso realizada a la señora Inés Cecilia Maya García, respecto de la cual se observa que la empresa postal cotejó y selló la comunicación. En consecuencia, se tendrá por notificada por aviso a la citada dama, la cual una vez ocurrido el termino de traslado no arribó contestación.

Seguidamente, se incorporaran para que obren y conste las respuestas ofrecidas por las entidades; Adres, Migración Colombia, DIAN, Claro Móvil, Telefónica Movistar, en las cuales informan la imposibilidad de allegar información respecto de los señores Mercedes Maya García y Carlos Alberto Maya García, al no contarse con sus números de identificación, en ese orden, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, procederá el despacho a comunicar la publicación en el Registro Nacional de Personas



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00479-00. CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA - JOSÉ DANIEL MAYA LÓPEZ vs MERCEDES MAYA GARCÍA, CARLOS ALBERTO MAYA GARCÍA e INÉS CECILIA MAYA GARCÍA.

Emplazadas, incluyendo su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

Actuación que se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener a la demandada Inés Cecilia Maya García notificada por aviso, en tanto se surtió en debida forma la notificación que trata el artículo 292 del Código general del Proceso- (fls 11).

SEGUNDO. Tener por no contestada la demanda por parte de Inés Cecilia Maya García.

TERCERO. Ordenar la comunicación de los señores Mercedes Maya García y Carlos Alberto Maya García, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere. Actuación que se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00479-00. CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA - JOSÉ DANIEL MAYA LÓPEZ vs
MERCEDES MAYA GARCÍA, CARLOS ALBERTO MAYA GARCÍA e INÉS CECILIA MAYA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb6a7e5f023b0497c657718e0a9afee74e3143c7b93b0d1e92680225d41c749**

Documento generado en 27/09/2023 09:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>